

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00378-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" contra JAIME ENRIQUE CARDOZO SOLANO por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré N° 010966 adosada como títulos ejecutivos, discriminadas así:

Pagaré N° 010966

1. Por la suma de \$17.000.000 M/Cte. por concepto de capital y aval contenido en las 60 cuotas pactadas en el pagaré aportado como base de la ejecución
2. Por los intereses de plazo de las 60 cuotas causadas y no pagadas, discriminadas en el hecho 3° y las pretensiones de la demanda.
3. Por la suma de \$1.224.000 M/Cte. por concepto de sumatorio del capital de seguro incorporados en cada una de las 60 cuotas.
4. Por lo intereses moratorios sobre el capital de cada una de las 60 cuotas, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al que se hizo exigible cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

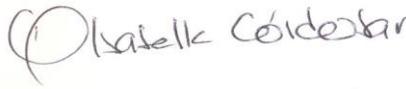
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

**Juez
(1 de 2)**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria